



---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

---

CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. [ • ]

Concedente:

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Concesionario:

[ • ]

**APÉNDICE TÉCNICO 6**  
**GESTIÓN AMBIENTAL**

## CAPITULO I - DEFINICIONES

- (a) Amenaza. Condición física, química o natural con el potencial de causar consecuencias no deseables o daños serios sobre la población, la propiedad o el ambiente en general.
- (b) Cambio Climático. Variación del estado del clima identificable. El cambio climático puede deberse a procesos internos naturales o a forzamientos externos tales como modulaciones de los ciclos solares. Erupciones volcánicas o cambios antropogénicos persistentes de la composición de la atmosfera por el incremento de las concentraciones de gases efecto invernadero o del uso del suelo. El cambio climático podría modificar las características de los fenómenos meteorológicos e hidroclimáticos externos en su frecuencia promedio, lo cual se expresaría paulatinamente en el comportamiento espacial y ciclo anual de estos. (Ley 1931 del 27 de julio de 2018).
- (c) Compensaciones Ambientales. Para efectos de este Contrato, las Compensaciones Ambientales que se definen en la Parte General corresponderán, exclusivamente, a las siguientes:
  - (i) Las compensaciones por uso y aprovechamiento de recursos naturales establecidas en el Decreto No. 2811 de 1974 o la(s) norma(s) que la(s) modifiquen, complementen o sustituyan.
  - (ii) Las acciones de compensación ambiental del componente biótico adoptado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución No. 256 de 2018, o el(los) acto(s) administrativo(s) que la(s) modifiquen, complementen o sustituyan.
  - (iii) Las actividades relacionadas con la ejecución del Plan de Reasentamientos, de acuerdo con lo establecido en el Apéndice Técnico 8.
- (d) Contingencia ambiental. Situación de riesgo derivado de actividades humanas o fenómenos naturales, que pueden poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas. Puede haber diferentes niveles, desde un aviso preliminar, hasta el que requiere de acciones de emergencias.
- (e) Efecto Invernadero. Es el fenómeno natural por el cual la tierra retiene parte de la energía solar, permitiendo mantener una temperatura que posibilita el desarrollo natural de los seres vivo que la habitan. (Ley 1931 del 27 de julio 2018).
- (f) Emergencia. Escenario o situación de afectación a una comunidad sus bienes, medios de vida, servicios y su entorno, causado por un evento natural y antrópico, que puede ser resuelto por los recursos locales.
- (g) Gases Efecto Invernadero (GEI). Son aquellos componentes gaseosos de la atmosfera, de origen natural o antropogénico, que absorben y emiten la energía solar reflejada por la superficie de la tierra, la atmosfera y las nubes. Los principales gases de efecto invernadero son el dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), el óxido nitroso (N<sub>2</sub>O), el metano (CH<sub>4</sub>) los hidrofluorocarbonos (HFC), los perfluorocarbonos (PFC) y el hexafluoruro de azufre (SF<sub>6</sub>). (Ley 1931 del 27 de julio 2018)
- (h) Gestión del Riesgo de Desastres. la Gestión del Riesgo de Desastres en el Sector Transporte es un proceso orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes, para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres en el Sector

Transporte, con el propósito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas, el desarrollo sostenible y la movilidad. (Decreto 602 del 6 de abril de 2017).

- (i) Riesgo asociado al cambio climático. Potencial de consecuencia que algo de valor esté en peligro con un desenlace incierto, reconociendo la diversidad de valores. Los riesgos resultan de la interacción de la vulnerabilidad, la exposición de amenaza – Riesgo asociado a los impactos del cambio climático. (Ley 1931 del 27 de julio de 2018)
- (j) Reducción del Riesgo de Desastres. Acción orientada a la prevención de nuevos riesgos de desastre y a la reducción de los existentes, a la gestión del riesgo residual, todo lo que contribuya a fortalecer la resiliencia y, por consiguiente, al logro del desarrollo sostenible.
- (k) Riesgo. Posibilidad de sufrir pérdidas o daños en las personas, los bienes y el ambiente, expresada en función de la frecuencia de ocurrencia de un evento amenazante y su probabilidad de consecuencias sobre los elementos vulnerables.
- (l) Vulnerabilidad. Elementos físicos, bióticos y sociales que pueden ser afectados por la materialización de un evento amenazante. La vulnerabilidad se expresa en términos de porcentaje de afectación, desde “no daño” (0% de afectación) hasta “pérdida total” (100% de afectación).
- (m) Vulnerabilidad climática. Son las variaciones en el estado medio y otros datos estadísticos del clima en todas las escalas temporales y espaciales (como las desviaciones típicas, las ocurrencias de fenómenos extremos, como el Niño y la Niña, etc), más allá de fenómenos meteorológicos determinados. La variabilidad se puede deber a procesos internos naturales dentro del sistema climático (variabilidad interna), o a variaciones en los forzamientos externos antropogénicos (variabilidad externa). República de Colombia. Ley 1931 del 27 de julio de 2018.

## **CAPÍTULO II – INTRODUCCIÓN**

- (a) De conformidad con lo previsto en la Sección 8.1 de la Parte General del Contrato, el presente Apéndice contiene las obligaciones del Concesionario en lo relacionado con el componente ambiental de la Gestión Social y Ambiental del Proyecto. Las obligaciones contenidas en el presente Apéndice no excusan al Concesionario de cumplir con la Ley Aplicable de carácter ambiental. El componente social de la Gestión Social y Ambiental se regirá, en lo que no esté previsto en este Apéndice, por el Apéndice Técnico 8.
- (b) La aplicación de este Apéndice deberá ser efectuada en concordancia con lo establecido en la Parte General y Especial del Contrato. En todo caso, de presentarse alguna contradicción entre lo previsto en este Apéndice y los demás documentos contractuales, se atenderá a lo previsto en el numeral 19.15 de la Parte General.
- (c) Sin perjuicio de los términos que en este Apéndice se definan, deberán entenderse aplicables las definiciones contenidas en la Parte General del Contrato.
- (d) En general, deberá entenderse como obligaciones relativas al componente ambiental de la Gestión Social y Ambiental, entre otras, las relacionadas con los siguientes asuntos:

- (i) La prevención, control, mitigación, corrección o compensación de los impactos ambientales del Proyecto.
- (ii) La elaboración, trámite, obtención y cumplimiento de la Licencia Ambiental, el Programa de Adaptación de la Guía Ambiental –PAGA- y las demás Licencias y Permisos de carácter ambiental.
- (iii) Cumplir con los lineamientos del Instituto Colombiano de Antropología e Historia-ICANH - y la Ley Aplicable en relación con el patrimonio cultural y arqueológico de la Nación.
- (iv) El uso, aprovechamiento y/o movilización de recursos naturales renovables.
- (v) La explotación de fuentes de materiales de peña o aluviales, propios o de terceros, teniendo en cuenta si es del caso los permisos que deban ser otorgados por la Autoridad Minera.
- (vi) La disposición de material sobrante de las excavaciones o escombros.
- (vii) Concesiones de agua bien sea superficial o subterránea.
- (viii) Ocupación temporal o definitiva de cauces.
- (ix) Vertimientos sólidos y líquidos.
- (x) Emisiones gaseosas y/o de ruido.
- (xi) Instalación y operación de campamentos.
- (xii) Ocupación de zonas para obras o almacenamientos provisionales.
- (xiii) Instalación y operación de plantas de concreto, asfalto, triturados y otros materiales.
- (xiv) Aprovechamiento forestal.
- (xv) Transporte de materiales.
- (xvi) Instalación y operación de centros de control y áreas de servicio.
- (xvii) Uso de infraestructura de cualquier tipo.
- (xviii) Compensaciones por el componente biótico adoptado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución No. 256 de 2018, o el (los) acto(s) administrativo(s) que lo complementen, modifiquen o sustituyan.
- (xix) Sustracción de áreas de reserva forestal, nacionales y/o regionales con sus correspondientes compensaciones y requerimientos.

- (xx) Requerimientos y demás Compensaciones establecidas en los actos administrativos y demás pronunciamientos de las Autoridades Competentes.
- (xxi) Requerimientos por intervención de infraestructura perteneciente a otros proyectos o empresas; o superposición de áreas con otros proyectos.
- (xxii) Elaboración de los estudios necesarios para la fase de desmantelamiento y abandono del Proyecto y cumplimiento de los requerimientos asociados a los mismos.
- (xxiii) Desarrollar un programa de aporte sostenible destinado a contrarrestar el cambio climático y a promover la gestión del riesgo, el cual involucre las comunidades que hacen parte del área de influencia del proyecto.
- (xxiv) Hallazgos de carácter paleontológico (fósiles, madera petrificada, huellas petrificadas, etc.) que se hagan en los sitios del proyecto deberán ser reportados inmediatamente al Servicio Geológico Colombiano (antiguo Ingeominas), autoridad encargada de para que se dé cumplimiento a los establecido en la normatividad vigente sobre rescate y conservación de estos elementos como parte del patrimonio natural de la Nación.

### **CAPÍTULO III - OBLIGACIONES GENERALES**

#### **3.1 Obligaciones Generales del Concesionario**

- (a) El Concesionario realizará e implementará un programa para el uso eficiente y ahorro de agua, en el marco de la Ley 373 de 1997 o la que la sustituya o complemente. El cumplimiento de estos proyectos serán requisitos obligatorios para el Concesionario y asumirá toda la responsabilidad de su ejecución en términos de tiempo y recursos (humanos, técnicos y económicos), así como las consecuencias de su incumplimiento.
- (b) El Concesionario cumplirá desde la Fecha de Inicio con las exigencias ambientales establecidas por la Ley Aplicable y/o por la Autoridad Ambiental, contenidos en la Licencia Ambiental y/o Plan de Manejo Ambiental y/o PAGA y/o demás Licencias y Permisos de carácter ambiental.
- (c) El Concesionario se abstendrá de adelantar Intervención alguna, y en general cualquier actividad hasta contar con la Licencia Ambiental, los Permisos Ambientales, y los pronunciamientos en los términos definidos en el artículo 2.2.2.6.1.7 del Decreto 1076 de 2015 (y de la norma que los modifique o sustituya) sobre modificaciones menores o ajustes normales que resulten necesarias para adelantar las intervenciones en las Unidades Funcionales.
- (d) El Concesionario, a su cuenta y riesgo, deberá realizar todas las gestiones necesarias para el cumplimiento de la Ley Aplicable vigente en materia ambiental, incluyendo el trámite y obtención de las Licencias y/o Permisos Ambientales, necesarios para la ejecución del Proyecto. Sin perjuicio de lo establecido en la Sección 8.1 de la Parte General, el cumplimiento de estas obligaciones por parte del Concesionario no generará compensación ni indemnización alguna a cargo de la ANI, ni será admitido como causal eximente de responsabilidad del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que adquiere el Concesionario en el Contrato de Concesión, salvo en los casos expresamente previstos en el mismo.

- (e) Sin perjuicio de la imposición de las sanciones y mecanismos de apremio establecidos en el Capítulo X de la Parte General, el Concesionario será responsable de los pasivos originados por la inadecuada ejecución de la Gestión Social y Ambiental, en especial, la ejecución defectuosa o inejecución de las obligaciones establecidas en las Licencias y/o Permisos Ambientales y/o cualquier otro documento y/o requisito exigido por la Ley Aplicable de carácter ambiental. Así también, será responsable de cualquier sanción impuesta por la Autoridad Ambiental en el marco del Proyecto.
- (f) El Concesionario deberá permitir la participación de las organizaciones que representan a las comunidades vecinas a las Intervenciones, así como de los demás grupos de interés, en los términos establecidos en la Licencias y/o Permisos Ambientales. En desarrollo de lo anterior, el Concesionario deberá desarrollar los procesos de información, socialización y participación comunitaria, consulta previa (en caso de requerirse), o demás mecanismos de participación reglamentados, sin perjuicio de los compromisos que se imponen al Concesionario en la Licencia Ambiental, y/o en las Licencias y Permisos de carácter ambiental.
- (g) El Concesionario presentará dentro de los plazos establecidos para el efecto a la ANI, la Interventoría y/o a las Autoridades Ambientales, todos los documentos establecidos por este Apéndice, el Contrato, la Ley aplicable, así como los que le sean solicitados por las Autoridades Ambientales, por la Interventoría y/o por la ANI. Una vez radicada la información debe ser remitida por el Concesionario a la ANI y la Interventoría, dentro de los cinco (5) Días siguientes a su recepción o radicación.
- (h) El Concesionario deberá atender las disposiciones de la normatividad ambiental vigente para residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), generación de vertimientos, residuos peligrosos (RESPEL), residuos domésticos, sin limitarse a ellos, los cuales están asociados a la operación de las estaciones de pesaje, centros de control de operaciones, estaciones de peaje, áreas de servicio y atención.
- (i) En el evento en que el Proyecto utilice fuentes naturales de agua para consumo o cualquier otra de las actividades previstas por la Ley Aplicable, el Concesionario deberá cumplir a su costa y riesgo con lo establecido en el Decreto 1900 de 2006 sobre plan de inversión del 1% de que trata el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 o la norma que lo modifique o sustituya. Dicho monto no se entenderá como Compensación Ambiental.
- (j) El Concesionario responderá sin dilación por los daños y perjuicios de tipo civil, penal, laboral o contencioso administrativo, nacional o internacionalmente, frente a cualquier evento imputable a éste que surja de la ejecución del Contrato, incluidas las penalidades ambientales asociadas a la ejecución del Contrato, teniendo o no la titularidad de las licencias, concesiones o permisos de cualquier tipo.
- (k) En caso de que el Concesionario decida adquirir los inmuebles requeridos para la disposición de material sobrante de las excavaciones o escombros, en cumplimiento de las Licencias y/o Permisos Ambientales, podrá solicitar a la Agencia hacer uso de la facultad contenida en el artículo 19 de la Ley de infraestructura y en las normas que la reglamenten, complementen, sustituyan o adicione. En caso de que el Concesionario, previa aprobación de la Agencia, quiera hacer uso de esta facultad, los inmuebles serán expropiados a favor del Estado y el costo, así como la gestión asociada a su adquisición, serán por cuenta y riesgo del Concesionario, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 8.1 (c) (i) de la Parte General del Contrato, sin que por

ello pueda ejercer acción alguna en contra de la entidad o alegar el no cumplimiento del Contrato por eventos surgidos por esta causa.

El Concesionario será responsable de la administración de los inmuebles requeridos para la disposición de material sobrante de las excavaciones o escombros, hasta que la Agencia determine la disposición final del mismo.

- (l) La modificación del PAGA, Licencias y/o Permisos Ambientales, a los que haya lugar durante la ejecución del Contrato de concesión, deberá surtir el proceso de revisión por parte de la Interventoría y contar con su No Objeción, de acuerdo a lo establecido en el apéndice ambiental del Contrato de concesión.
- (m) Para la ejecución del Contrato y adelantar la gestión ambiental del proyecto, el Concesionario como mínimo debe contar con los siguientes profesionales:

Fase de Preconstrucción:

- Un Especialista ambiental para todo el proyecto.
- Un Profesional Residente Ambiental para todo el proyecto.
- Un Biólogo, para todo el proyecto preferiblemente Especialista en manejo de fauna.

Fase de Construcción:

- Un Especialista ambiental para todo el proyecto
- Un Profesional Residente Ambiental por cada 3 Unidades Funcionales que se encuentren en construcción simultáneamente.
- Un Inspector Ambiental por cada 3 Unidades Funcionales que se encuentren en construcción simultáneamente.
- Un Auxiliar Ambiental por cada 3 Unidades Funcionales que se encuentren en construcción simultáneamente.
- Un Biólogo, para todo el proyecto preferiblemente Especialista en manejo de fauna.

Fase de Operación y Mantenimiento:

- Un Profesional Residente Ambiental para todo el proyecto.

Estos profesionales deberán ser contratados dentro de los dos (2) meses siguientes a la Fecha de Inicio, con el fin de adelantar los trámites ambientales previos y en concordancia con las demás partes del Contrato.

### **3.2 Obligaciones del Concesionario relacionadas con la Autoridad Ambiental**

- (a) Es obligación del Concesionario obtener a su cuenta y riesgo todas las Licencias, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y Sustracciones de carácter ambiental necesarios para el desarrollo del Proyecto de acuerdo con la Ley Aplicable. En consecuencia, el Concesionario deberá

estudiar, evaluar y desarrollar todas las medidas y procedimientos requeridos para que el Proyecto cumpla con la Ley Aplicable en materia ambiental. En particular, las licencias ambientales a las que se hace referencia en el capítulo IX de este apéndice.

- (b) El Concesionario deberá gestionar a su costa y riesgo todos los trámites administrativos ante la Autoridad Ambiental que se requieran para el desarrollo del Proyecto. En este sentido, el Concesionario asume entera responsabilidad de su interacción con la Autoridad Ambiental competente para cada tipo de trámite gestionado.
- (c) El Concesionario deberá, a su cuenta y riesgo iniciar y gestionar los trámites que resulten necesarios para obtener las Licencias y Permisos de carácter ambiental con respecto al Proyecto ante la Autoridad Ambiental respectiva. En consecuencia, será obligación del Concesionario establecer:
  - (i) La naturaleza de los Licencias y Permisos de carácter ambiental necesarios para desarrollar el Proyecto.
  - (ii) Su alcance, en lo pertinente a determinar si son solicitadas para el desarrollo de todo el Proyecto, una o varias Unidades Funcionales, o una o varias Intervenciones. Lo anterior, no excusa al Concesionario de su obligación de contar con las Licencias y/o Permisos Ambientales que se requieran para la ejecución de todo el Proyecto. En consecuencia, en el caso en que las Licencias y/o Permisos sean obtenidos para varias Intervenciones, una o varias unidades Funcionales o para el Proyecto, la referencia a Intervención que se hace en las obligaciones contenidas en el CAPÍTULO III deberá entenderse hecha a estas.
- (d) Será responsabilidad del Concesionario, por su cuenta y riesgo, adelantar en todas las etapas del Contrato las acciones que permitan que el Proyecto cumpla con la Ley Aplicable de carácter ambiental, y en especial, lo dispuesto por las Autoridades Ambientales en las respectivas Licencias Ambientales y/o Licencias y Permisos de carácter ambiental y su respectivo seguimiento por parte de la Autoridad Ambiental, sin perjuicio de lo establecido en la Sección 8.1 de la Parte General.
  - (i) El Concesionario deberá ejecutar el Contrato de tal forma que permita el cumplimiento oportuno y efectivo de las obligaciones generales y particulares que la Ley Aplicable de carácter ambiental. La Interventoría será responsable de seguir el cumplimiento de los compromisos ambientales, por lo que el Concesionario deberá mantenerla permanentemente informada, así como a la ANI, anticipadamente de los procesos del avance y de situaciones particulares que se generen previo y durante el trámite y obtención de las licencias y permisos de carácter ambiental, así como de otras situaciones relevantes relacionadas con el componente ambiental de la gestión social y ambiental.
  - (ii) El Concesionario no podrá supeditar el cumplimiento de sus obligaciones ambientales a aprobaciones y/o conceptos de no objeción a cargo de la Interventoría, en especial en lo relacionado con actividades que adelante con cargo a la subcuenta compensaciones ambientales.
- (e) El Concesionario deberá adelantar, a su cuenta y riesgo, todas las actuaciones administrativas y/o judiciales para las cuales esté legitimado –de acuerdo con la Ley Aplicable– encaminadas a



evitar, mitigar o detener cualquier acto de un tercero que afecte las condiciones medioambientales del Corredor del Proyecto, y en general, del citado Proyecto.

- (f) El Concesionario deberá adelantar, a su cuenta y riesgo, los estudios o documentos requeridos para el trámite y obtención de las Licencias y/o Permisos Ambientales y las actualizaciones, ajustes y modificaciones a que haya lugar, así como los requerimientos que de estas se deriven.
- (g) Durante la ejecución del Contrato, se deberá considerar en todos los casos, la posibilidad de que la ANI pueda verse afectada por decisiones de la Autoridad Ambiental y por lo tanto el Concesionario se obliga a informar inmediatamente a la ANI, para que esta pueda hacer uso del derecho de defensa y de los recursos de ley dentro del proceso a que haya lugar. Si esto no se cumpliera, la ANI hará responsable al Concesionario de las medidas o acciones que en virtud de dicha decisión sea obligada la ANI.
- (h) El Concesionario cumplirá plenamente y bajo su entera responsabilidad, de acuerdo con la Ley Aplicable, los requerimientos de la(s) Autoridad(es) Ambiental(es). El Concesionario será responsable del cumplimiento de dichos requerimientos por parte de sus contratistas y subcontratistas.
- (i) Ceder a la ANI o a quien ésta defina, el trámite o Licencia y Permiso en el evento descrito en la Sección 8.1 (d) de la Parte General.

### **3.3 Compensaciones Socioambientales**

- (a) Para efectos de este Contrato, las Compensaciones Ambientales que se definen en la Parte General corresponderán, exclusivamente a los requerimientos establecidos dentro de Resoluciones, Autos y Acuerdos (corporaciones), de las Autoridades y Entidades ambientales que taxativamente hacen referencia a obligaciones de compensación, en el marco de:
  - (i) El manual de compensaciones del componente biótico adoptado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución No. 256 de 2018, o el(los) acto(s) administrativo(s) que la(s) modifiquen, complementen o sustituyan,
  - (ii) Actos administrativos emitidos ante solicitudes de uso y aprovechamiento de recursos naturales previstas en el Decreto No. 2811 de 1974 o la(s) norma(s) que la(s) modifiquen, complementen o sustituyan.
- (b) También harán parte de las Compensaciones Socioambientales las actividades relacionadas con la ejecución del Plan de Reasentamientos, de acuerdo con lo establecido en el Apéndice Técnico 8.
- (c) Las actividades ejecutadas con ocasión a las Compensaciones socioambientales deberán llevarse a cabo en los precisos términos y por los tiempos indicados por la Autoridad Ambiental en las Licencias y/o Permisos Ambientales y/o la Ley Aplicable, su ejecución depende de la gestión ambiental que está a cargo del Concesionario, razón por la cual no estará limitada al desembolso de la subcuenta.
- (d) El Concesionario deberá presentar a la Interventoría y la ANI un informe técnico mensual, que incluya la ejecución e inversión de las compensaciones ambientales que apliquen de acuerdo con

lo indicado en el literal (a) de este Apéndice, y la sección 8.1 (c) de la Parte General, y con el avance en dicho periodo y lo acumulado durante el desarrollo del proyecto para cada Unidad Funcional; la Interventoría en un plazo de diez (10) Días emitirá observaciones, o, en caso contrario, determinará la No Objeción del informe. En caso que la Interventoría o la ANI presenten observaciones, el Concesionario contará con cinco (5) Días Hábiles para subsanarlas; el informe deberá contener como mínimo lo siguiente:

- (i) Determinar y describir detalladamente las actividades que, de acuerdo con el acto administrativo, se deben llevar a cabo para dar cumplimiento a la medida compensatoria.
  - (ii) Detallar la especificación y particularidad de cada una de las actividades que puede ser entre otros (condiciones especiales de terreno, topografía, transporte).
  - (iii) Determinar la unidad de medida para cada una de las actividades identificadas, la cual permita su medición, seguimiento y control.
  - (iv) Realizar por parte del Concesionario, el estudio de mercado (3 cotizaciones sobre el valor de los insumos necesarios, herramienta, equipo, mano de obra y tiempo), con base en las especificaciones técnicas para el cumplimiento de cada una de las actividades de compensación que taxativamente estén en los pronunciamientos de las Autoridades o entidades ambientales.
  - (v) Soportar los valores de las actividades de las compensaciones que se pretenden ejecutar con precios regionales, los cuales debieron ser entregados por las autoridades regionales en la materia
  - (vi) Soportar cada uno de los pasos descritos, con evidencias documentales y digitales de las actividades objeto de este.
  - (vii) Con la sumatoria de todos los aspectos anteriormente descritos, se determinará el costo por actividad.
  - (viii) Presentar la programación de ejecución de actividades, su ruta crítica, traslajos, hitos y fecha de terminación, teniendo en cuenta en todo caso, los tiempos que dé la autoridad ambiental en el acto administrativo y la finalización de la Unidad Funcional.
  - (ix) Para la no objeción del Informe por parte de la Interventoría, el Concesionario deberá soportar que realizó un estudio de mercado a las correspondientes actividades de compensación, estudio que estará como anexo a la no objeción que se emita. La Interventoría establecerá un programa de seguimiento y control sobre el cronograma que presente el Concesionario que en todo caso deberá estar dentro de los plazos de su Contrato.
  - (x) Valor total a cancelar
  - (xi) Acto administrativo mediante el cual se imponen las obligaciones de compensación.
  - (xii) Aprobación de la medida compensatoria por parte de la Autoridad Ambiental
  - (xiii) Localización del predio o área donde se establecerá la compensación (archivo .shp), en el caso en el que aplique.
- (e) El Concesionario podrá contemplar para la ejecución de las compensaciones ambientales
- (f) la implementación de Bancos de Hábitat constituidos y avalados por la Autoridad Ambiental competente, para la conservación a través de acciones de preservación, restauración, uso

sostenible de los ecosistemas y su biodiversidad, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1051 de 2017, o aquella que la reglamente o modifique.

- (g) La compra de predios que sean requeridas como obligaciones en los actos administrativos para las compensaciones descritas, deberán surtir los procedimientos y Apéndice Técnico Predial previstos en el Contrato de Concesión, aclarando que los valores del costo del predio, la escrituración, el registro y los derechos notariales estarán a cargo de la subcuenta de compensaciones ambientales, lo demás será parte de la gestión predial que está a cargo, costo y riesgo del Concesionario
- (h) Una vez el Concesionario obtenga los permisos y licencias ambientales que establezcan obligaciones de compensación, deberá solicitar a las entidades y autoridades ambientales regionales, los valores de las actividades de compensación que apliquen localmente, identificando los valores de cada una de las actividades necesarias para cumplir con la obligación de compensación. Este insumo será la partida para la valoración de precios de mercado bajo la modalidad de análisis de precios unitarios, con la correspondiente especificación particular y cotizaciones de soporte, para las actividades que ejecutará en el cumplimiento de la obligación, lo cual se realizará acorde al procedimiento establecido en el sistema de gestión de la ANI.
- (i) El Concesionario y el Interventor deberán contar con información soportada de los precios de referencia establecidos por las autoridades ambientales regionales de las actividades de compensación, que permitan evidenciar que los valores de las actividades de compensación se encuentran dentro de los valores regionales de las Autoridades o entidades que regulan la materia.
- (j) El Concesionario presentará como soporte para el desembolso de la subcuenta compensaciones socioambientales, el Acto Administrativo donde conste que la compensación fue aceptada por la Autoridad Ambiental que la impuso la obligación.
- (k) Las compensaciones socioambientales, en su totalidad serán objeto de verificación, seguimiento y control por parte de la ANI y la Interventoría, por lo cual el Concesionario deberá entregar la información que sea requerida.
- (l) Que las compensaciones que se relacionen dentro de la solicitud de previa aprobación por la ANI, serán solo las obligaciones taxativamente impuestas en los pronunciamientos de las autoridades o entidades ambientales que otorgan permisos y/o licencias ambientales y se encuentren entre las necesidades de compensaciones ambientales por uso y aprovechamiento de recursos naturales y pérdida de biodiversidad que superan el ciento veinte por ciento (120%) del valor estimado para compensaciones ambientales según el Contrato.
- (m) Se debe cumplir con criterios de priorización desde el momento que se hace uso de los permisos y/o Licencias Ambientales asociados al avance de la ejecución de las obras para cada de las unidades funcionales y la disponibilidad de recursos.
- (n) El Concesionario elaborará un informe técnico el cual será sujeto de no objeción por parte del Interventor, lo que condiciona la solicitud de previa aprobación por la ANI, el cual deberá contener como mínimo lo que siguiente:

- (i) Determinar y describir detalladamente las actividades que, de acuerdo con el acto administrativo, se deben llevar a cabo para dar cumplimiento a la medida compensatoria.
  - (ii) Determinar la unidad de medida para cada una de las actividades identificadas, la cual permita su medición, seguimiento y control.
  - (iii) Realizar por parte del Concesionario, el estudio de mercado (3 cotizaciones sobre el valor de los insumos necesarios, herramienta, equipo, mano de obra y tiempo), el anterior con base en las especificaciones técnicas para el cumplimiento de cada una de las actividades de compensación que taxativamente este en los pronunciamientos de las Autoridades o entidades ambientales.
  - (iv) Soportar cada uno de los pasos descritos, con evidencias documentales y magnéticas de las actividades objeto de este.
  - (v) Con la sumatoria de todos los aspectos anteriormente descritos, se determinará el valor por actividad.
  - (vi) Se establecerá un cronograma de ejecución de la compensación.
  - (vii) Para la no objeción del Informe por parte de la Interventoría, el Concesionario deberá soportar que realizó un estudio de mercado a las correspondientes actividades de compensación, estudio que estará como anexo a la no objeción que se emita. La Interventoría establecerá un programa de seguimiento y control sobre el cronograma que presente el Concesionario que en todo caso deberá estar dentro de los plazos de su Contrato.
  - (viii) Una vez no objetado por la Interventoría el informe que cita el literal (m), el Concesionario deberá solicitar mediante comunicación dirigida a la ANI, el comité para la previa aprobación por la ANI de los aportes a realizar por parte del Concesionario, el cual se ejecutará acorde a lo establecido en el procedimiento del sistema de gestión de la entidad.
- (o) Dentro del Plan de Compensaciones **no** se reconocerán los costos de los estudios requeridos por las Autoridades Ambientales para expedir los permisos, instrumentos ambientales de aprovechamiento forestal y levantamiento de veda, o para determinar la viabilidad de las compensaciones ambientales. Por lo anterior, la elaboración de estos, se enmarcan en las obligaciones de gestión que tiene a cargo el Concesionario y que se relacionan con el cumplimiento oportuno y eficaz de la Ley en materia ambiental aplicable al proyecto. Por ende, no se configura como acciones orientadas a resarcir o retribuir los impactos negativos generados por el Proyecto, por lo cual no son objeto de pago con cargo a la subcuenta de compensaciones socioambientales.
- (p) No se pueden realizar pagos con cargo a los recursos de la Subcuenta Compensaciones Socioambientales por las intervenciones descritas en el apartado 4.13 *Fuentes de Materiales* del Contrato Parte General dado que dichas intervenciones se entienden incluidas dentro de la Oferta del Concesionario y correrán por cuenta y responsabilidad de él.
- (q) Los únicos pagos asociados a la Gestión Ambiental del Componente Biótico -diferentes a los asociados a la Gestión Social- que se pueden realizar con cargo a la Subcuenta de Compensaciones Socioambientales, son los recursos destinados a la ejecución de las acciones dirigidas a resarcir y retribuir los impactos o efectos negativos generados por el proyecto, -a excepción de los descritos en el apartado 4.13 *Fuentes de Materiales* del Contrato Parte General- ya sea (i) por uso y aprovechamiento de recursos naturales y (ii) por pérdida de biodiversidad,

siempre que se encuentren aprobados dentro de los respectivos permisos o actos administrativos emitidos por la Autoridad Ambiental competente como obligaciones de compensación.

### **3.4 Informes sobre el componente ambiental**

- (a) El Concesionario deberá presentar al Interventor y la ANI, dentro de los cinco (5) primeros Días Hábiles de cada trimestre, contados desde la Fecha de Inicio del Contrato de Concesión, un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el componente ambiental del Proyecto.
- (b) Dichos informes deberán indicar de forma detallada las actividades llevadas a cabo durante el trimestre en relación con el cumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental del Contrato y de las Licencias y/o Permisos Ambientales. Entre otros, el informe deberá contener:
  - (i) El Concesionario elaborará y mantendrá actualizada, en la herramienta tecnológica o el formato que disponga la Agencia Nacional de Infraestructura, la matriz de obligaciones ambientales la cual contendrá todas las obligaciones -incluidas las de seguimiento- tanto contractuales de carácter ambiental, como las asociadas a los permisos, concesiones y licencias ambientales proferidos por las Autoridades Ambientales para los fines del proyecto, la cual deberá ser validada con la Interventoría y presentada en los informes como anexo.
  - (ii) Descripción del avance del Proyecto por Intervención de la Unidad Funcional y de las actividades con el componente ambiental adelantadas en cada una de ellas, así como el cronograma de actividades a desarrollar para el trimestre siguiente.
  - (iii) Una descripción detallada del estado de todos los trámites por iniciarse o en curso relacionados con la obtención de Licencias y/o Permisos Ambientales.
  - (iv) Información sobre el avance de la ejecución de las medidas establecidas en el (los) Instrumentos de Manejo y Control definidos por la Autoridad Ambiental competente y demás Licencias y/o Permisos Ambientales u otro documento ambiental que aplique, con sus correspondientes indicadores de gestión cualitativos y cuantitativos.
  - (v) Información sobre el avance de las medidas establecidas para dar cumplimiento a los requerimientos ambientales o producto del seguimiento efectuado por parte de cada una de las Autoridades Ambientales.
  - (vi) Relación de la correspondencia recibida y/o remitida relacionado con el componente ambiental.
  - (vii) Relación de las inversiones y costos ambientales efectuados durante el periodo, para efectos del seguimiento que de las valoraciones de obligaciones contingentes establece el inciso final del artículo 7 del Decreto 2043 de 2014.
  - (viii) Registro fotográfico o fílmico.
  - (ix) Otra información del componente ambiental que se considere relevante para el periodo.
  - (x) Soportes de la información antes señalada.
- (c) En este sentido, una vez el Concesionario presente el respectivo informe, el Interventor tendrá diez (10) Días para verificar las gestiones ejecutadas por el Concesionario y realizar comentarios

al mismo. En el caso en que se hicieren observaciones o comentarios al contenido del informe, el Concesionario tendrá diez (10) Días Hábiles para complementar el documento. En todo caso, la ANI podrá realizar observaciones a dichos informes una vez estos sean no objetados por la Interventoría.

### **3.5 Incumplimiento**

El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con el componente ambiental dará lugar, además de las previstas por la Ley Aplicable, a las consecuencias previstas en la Parte Especial y demás disposiciones concordantes del Contrato de Concesión.

### **3.6 Indemnidad**

El Concesionario deberá mantener indemne a la ANI por (i) las obligaciones ambientales que adquiere en virtud de la celebración del Contrato y de los demás instrumentos de gestión ambiental aplicables, ante la(s) Autoridad(es) Ambiental(es) Competente(s); y (ii) de cualquier sanción que llegare a imponer la Autoridad Ambiental a la ANI o al Ministerio de Transporte durante la ejecución del presente Contrato por causas imputables a éste.

## **CAPÍTULO IV - OBLIGACIONES DURANTE LA FASE DE PRECONSTRUCCIÓN**

### **4.1 Obligaciones generales durante la Fase de Preconstrucción**

- (a) Correrán a cargo del Concesionario todas las tasas, contribuciones y, en general, cualquier suma que se requiera para el cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con la Gestión Ambiental del proyecto incluyendo las que sean necesarias para que la(s) Autoridad(es) Ambiental(es) Competente(s) den inicio, prosiga con las diferentes etapas del trámite. Así también se tendrá la responsabilidad de asumir los recursos técnicos, logísticos y económicos necesarios para el seguimiento ambiental que realicen las Autoridades Gubernamentales Competentes y cumplir con los requerimientos derivados de dicho seguimiento.
- (b) El Concesionario deberá por su cuenta y riesgo, contar con todas las Licencias y Permisos Ambientales, sus modificaciones y pronunciamientos de cambio menor o de giro ordinario en los términos indicados por la Ley Aplicable y de acuerdo con los alcances de intervención previstos en el Contrato de Concesión con el fin de garantizar el cumplimiento del plan de obras aprobado en términos de oportunidad y alcance, mediante los siguientes procedimientos:
  - (i) Intervenciones que no requieran de Licencia Ambiental
    1. Para el desarrollo de todas las Intervenciones del Proyecto que, de acuerdo con la Ley Aplicable, no requieran de Licencia Ambiental, el Concesionario deberá dar estricto cumplimiento a la guía vigente de manejo ambiental de proyectos de infraestructura – subsector vial-, emitida de forma conjunta entre el Ministerio de Transporte y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o el documento que lo reemplace.

2. Por lo tanto, el Concesionario deberá elaborar el Programa de Adaptación de la Guía Ambiental (PAGA) o documento equivalente, de forma previa al inicio de las Intervenciones de cada Unidad Funcional. Para ello, deberá considerar lo establecido en la guía mencionada.
3. La elaboración y cumplimiento del PAGA no eximirá al Concesionario del cumplimiento de obligaciones de carácter ambiental adicionales que sean necesarias para el cumplimiento de la Ley Aplicable.
4. En este sentido, el Concesionario tiene la obligación de elaborar los estudios ambientales a que haya lugar considerando la información disponible y la que deba generar para satisfacer los requisitos establecidos en la Ley Aplicable, así como diseñar y aplicar las medidas adicionales a las exigidas por la guía, que considere necesarias, las cuales serán asumidas por el Concesionario.
5. El Concesionario deberá definir todas las Licencias y Permisos requeridos para el desarrollo de las intervenciones, incluyendo las que apliquen por el uso y aprovechamiento de recursos naturales. Una vez identificados, el Concesionario debe iniciar inmediatamente los trámites ante la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en la Ley Aplicable y lo previsto en el Contrato, presentando los soportes técnicos y jurídicos establecidos en los formularios correspondientes, para lo cual deberá asumir los costos derivados de la evaluación y seguimiento ambiental y los correspondientes a los requerimientos establecidos por las Autoridades Ambientales para cada Licencia y Permiso.
6. El Concesionario deberá mantener actualizado el PAGA en lo que refiere a las Licencias y Permisos Ambientales y Fichas de Manejo Ambiental de acuerdo con las actividades de intervención previstas en el Plan de Obras.
7. Sin perjuicio de lo establecido por la guía ambiental, contar con un PAGA no objetado por la Interventoría, para lo cual deberá:
  - Presentar dicho documento en el plazo establecido en el Plan de Trámites Ambientales “no objetado” por la Interventoría.
  - La Interventoría contará con cinco (5) Días desde la presentación del PAGA para presentar al Concesionario y a la ANI sus observaciones al mismo.
  - Dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de las observaciones por parte del Concesionario, se efectuará una mesa de trabajo entre el Concesionario, la Interventoría y la ANI, para efectuar la revisión, corrección de observaciones y No Objeción por parte de la Interventoría del estudio. Dicha mesa de trabajo no podrá tener una duración superior a cinco (5) Días, dentro de los cuales como resultado se tendrá la No Objeción de los estudios.
  - En caso de desacuerdo entre el Concesionario y el Interventor en cualquier momento de la etapa de revisión del PAGA se acudirá al Amigable Compondor.
  - En caso de que el Concesionario contemple la ejecución de una obra o actividad no prevista inicialmente en el PAGA, debe realizar la previa solicitud de los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales correspondientes y realizar la actualización

del documento el cual debe contar con la no objeción de la Interventoría para dar inicio a la ejecución de las actividades.

8. Para el desarrollo de aquellas intervenciones del proyecto que, de acuerdo con la ley aplicable, no requieran de Licencia Ambiental y que de acuerdo a las condiciones contractuales representen actividades prioritarias y/o preliminares de operación y mantenimiento, el Concesionario deberá elaborar y presentar a la Interventoría y a la ANI, el Programa de Adaptación de la Guía Ambiental (PAGA) o documento equivalente, dentro de los primeros (30) Días después de la Fecha de Inicio. Este documento debe ser actualizado en la medida en que se tramiten y obtengan los permisos ambientales.

La Interventoría en un plazo de diez (10) Días emitirá observaciones o en caso contrario determinará la No Objeción del PAGA. En caso de observaciones el Concesionario contará con cinco (5) Días hábiles para subsanarlas.

(ii) Intervenciones que requieran de Licencia Ambiental

1. Cuando, de acuerdo con la Ley Aplicable, para el desarrollo de una Intervención el Concesionario deberá adelantar todas las actividades necesarias para su expedición, en particular las establecidas a continuación:
  - Elaborar, todos los documentos de carácter ambiental que le soliciten y que resulten necesarios para el desarrollo de las Intervenciones. Estos documentos ambientales le servirán de base al Concesionario, para que tramite y obtenga las Licencias y/o Permisos Ambientales correspondiente(s) de acuerdo con los términos de referencia expedidos para tal efecto y la Ley Aplicable.
  - En el desarrollo de los estudios y demás documentos necesarios para la obtención de la Licencia Ambiental, sin perjuicio de su obligación de cumplir con todos los requisitos establecido por la Ley Aplicable, el Concesionario deberá tomar en consideración los siguientes documentos, sin limitarse a estos:
    - Términos de referencia expedidos por la Autoridad Ambiental para el respectivo trámite.
    - Metodología general para la elaboración y presentación de estudios ambientales del Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible (MADS), adoptada mediante la Resolución No. 1402 del 25 de julio de 2018 y demás normas que la adicionen, sustituyan o modifiquen.
    - Manual de seguimiento ambiental de proyectos del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) adoptado por medio de la Resolución No. 1552 de 2005 y demás normas que la adicionen, sustituyan o modifiquen.



- Manual de compensaciones del componente biótico, actualizado y adoptado mediante Resolución N°. 0256 del 22 de febrero de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas que la adicionen, sustituyan o modifiquen.
  - Formatos para la solicitud de permisos y concesiones vigentes para el uso y aprovechamiento de recursos naturales, expedidos por la Autoridad Competente.
  - Compromiso de gestión ambiental a los contratos de concesión de proyectos viales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA- siempre que dicha entidad sea la competente para expedir la Licencia Ambiental y dicho compromiso sea exigido por la misma.
  - Elaborar y presentar a su costo, los planes de compensación exigidos por la Autoridad Ambiental, en los términos y condiciones establecidos por ésta en la Licencia Ambiental, así como en los demás actos administrativos de la misma y lograr su aprobación.
- Correrán a cargo del Concesionario todas las tasas, contribuciones y, en general, cualquier suma que se requiera para el cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con la Gestión Ambiental y Social del proyecto incluyendo las que sean necesarias para que la Autoridad Ambiental de inicio, prosiga con las diferentes etapas del trámite y expida la Licencia Ambiental. Así también se tendrá la responsabilidad de asumir los recursos técnicos, logísticos y económicos necesarios para el seguimiento ambiental que realicen las Autoridades Gubernamentales Competentes y cumplir con los requerimientos derivados de dicho seguimiento.
  - Con excepción al mecanismo de distribución de sobrecostos para las Compensaciones socioambientales establecido en la Sección 8.1 de la Parte General, el Concesionario deberá adelantar, a su exclusiva cuenta y riesgo, todas las actividades encaminadas a dar cumplimiento a las obligaciones de hacer, de no hacer y de dar establecidas por la Autoridad Ambiental en la Licencia Ambiental.
2. El Concesionario deberá, previo a la presentación del EIA a la Autoridad Ambiental, remitir dicho documento a la Interventoría y acatar el siguiente procedimiento:
- La Interventoría contará con diez (10) Días desde la presentación del EIA para presentar sus observaciones al mismo.
  - En el caso en que dentro del plazo antes mencionado la Interventoría no formule observación alguna, se entenderá que ésta aprueba el EIA.
  - El Concesionario deberá dar respuesta a las observaciones presentadas por la Interventoría dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a su recepción incluyendo los cambios al EIA a que haya lugar.

- Dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de las observaciones por parte del Concesionario, se efectuará una mesa de trabajo entre el Concesionario, la Interventoría y la ANI, para efectuar la revisión, corrección de observaciones y No Objeción por parte de la Interventoría del estudio.
  - Dicha mesa de trabajo no podrá tener una duración superior a cinco (5) Días, dentro de los cuales como resultado se tendrá la No Objeción de los estudios.
  - En caso de desacuerdo entre el Concesionario y el Interventor en cualquier momento de la etapa de revisión del EIA se acudirá al Amigable Compondor.
3. Dar estricto cumplimiento a los requerimientos que establezca la(s) Autoridad(es) Ambiental(es) Competente(s)
  4. En este sentido, el Concesionario tiene la obligación de elaborar los estudios ambientales a que haya lugar considerando la información disponible y la que deba generar para satisfacer los requisitos establecidos en la Ley Aplicable, así como diseñar y aplicar las medidas adicionales a las exigidas, que considere necesarias, las cuales serán asumidas por el Concesionario.
- (c) Corresponde al Concesionario realizar las siguientes actividades relacionadas con el Medio Biótico, componente fauna.
- (i) Levantamiento primario de información sobre presencia de fauna silvestre, sobre posición del trazado del proyecto con áreas de importancia y distribución de especies amenazadas y/o endémicas.
  - (ii) Identificación de corredores biológicos y zonas de tránsito de fauna y los puntos de intersección con trazado del proyecto. Evaluación criterios para implementación de pasos de fauna.
  - (iii) Identificación de áreas donde se deba potencializar y adecuar obras de drenaje con el fin de aumentar la permeabilidad y conectividad del proyecto a la fauna silvestre.
  - (iv) Identificación de zonas de alta vulnerabilidad o interés faunístico con el fin de implementar señalización adecuada para advertir sobre presencia de fauna y manejo de la velocidad.

#### **4.2 Plan de Trámites Ambientales**

Es el documento que el Concesionario elaborará y presentará al Interventor y la ANI a los dos (2) Meses siguientes a la Fecha de Inicio, discriminado por componente (ambiental y social) y por Unidad Funcional, el cual contendrá la descripción de las formas, mecanismos y el cronograma de radicación de los estudios, documentos y solicitudes de pronunciamiento ante Autoridades Ambientales, Entidades competentes e Interventoría para el trámite y obtención de las Licencias y Permisos Ambientales, modificaciones de los existentes, trámites de conceptos de modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario, PAGA's, trámites necesarios para la Intervención del patrimonio urbano, arquitectónico, cultural, arqueológico, y

demás que sean prerequisite para la ejecución de los proyectos, obras y actividades de intervención establecidos para cada una de las Unidades Funcionales del proyecto.

Una vez el Plan de Trámites Ambientales cuente con la “no objeción” de la Interventoría y el aval de la ANI será de obligatorio cumplimiento por el Concesionario en lo que respecta a las fechas de radicación establecidas en el cronograma de este Plan por lo que la debida diligencia del Concesionario se analizará con base en él.

En caso de ser necesario, el Plan de Trámites Ambientales se podrá ajustar únicamente para las partes afectadas, previa “no objeción” de la Interventoría y el aval de la ANI, pero siempre garantizando que con el ajuste no se afectará el cumplimiento del Plan de Obras y que las Unidades Funcionales finalizaran a más tardar en las fechas señaladas en la Parte Especial.

El Plan de Trámites Ambientales debe:

- (i) Estar discriminado por unidad funcional
- (ii) Incluir el cronograma detallado de elaboración y entrega de estudios y trámites ambientales por cada unidad funcional.
- (iii) Ser coherente con las fechas de finalización de las Unidades Funciones previstas en el Plan de Obras, por lo que, en ningún caso, la fecha establecida para la obtención de las Licencias y/o permisos podrá ser posterior al inicio de la intervención de cada unidad funcional.
- (iv) Ser ejecutado conforme a lo allí dispuesto, su no cumplimiento podrá dar origen a los mecanismos de apremio, y/o procesos sancionatorios a los que haya lugar.
- (v) Ser objeto de pronunciamiento de No Objeción por parte de la Interventoría, para los fines se deberá surtir el siguiente procedimiento:
  1. Una vez el Concesionario presente el informe, el Interventor tendrá quince (15) Días para revisarlo y realizar los comentarios que considere pertinentes.
  2. En el caso en que se hicieren observaciones o comentarios al contenido del informe, el Concesionario tendrá diez (10) Días Hábiles para complementar o modificar el documento. En todo caso, la ANI podrá realizar observaciones a dicho informe una vez estos sean no objetados por la Interventoría, lo cual se hará dentro de los quince (15) Días siguientes a la recepción del mismo.
  3. Dichas observaciones deberán ser atendidas por el Concesionario dentro de los tres (3) Días hábiles siguientes a su comunicación, lo cual deberá ser verificado por la Interventoría dentro de los dos (2) Días siguientes al vencimiento del plazo anterior.
  4. Cualquier controversia relacionada con el informe mencionado será competencia del Amigable Compondor.
- (vi) En caso de ser ajustado, el Concesionario deberá de manera simultánea presentar a la ANI y al Interventor el nuevo Plan de Obras con la actualización del cronograma detallado de elaboración y entrega de estudios y trámites ambientales, así como la elaboración y presentación de los PAGA únicamente para las unidades funcionales afectadas.

#### **4.3 Plan de Gestión Integral**

Dentro del plan de gestión integral del cual trata el Apéndice Técnico 2, se deberán prever los mecanismos de cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en temas de medio ambiente y comunidad. Así mismo, éste deberá garantizar que todos los profesionales, contratistas y/o subcontratistas del Concesionario cuenten con la experiencia, idoneidad y capacidad para realizar las diversas actividades del Proyecto cumpliendo la normatividad y estándares antes mencionados, así como las buenas prácticas nacionales e internacionales del subsector vial.

#### **4.4 Cesión parcial de licencias ambientales**

- (a) Dentro de los siguientes quince (15) Días Hábiles después de la Fecha de Inicio, el Concesionario deberá adelantar los trámites necesarios para recibir en cesión parcial las licencias ambientales existentes en el corredor descrito en el Apéndice Técnico 1, las cuales se relacionan en la siguiente tabla:

<b>Licencia</b>	<b>Tramo</b>	<b>Autoridad Ambiental</b>
Resolución 1262 de 1997 - Modificada por la Resolución 0550 de 23 de abril del 2018	Chusacá - Río Bogotá	Ministerio Medio Ambiente, hoy ANLA
Resolución 1400 de 1999	Río Bogotá - calle 13	CAR

### **CAPÍTULO V OBLIGACIONES DURANTE LA FASE DE CONSTRUCCIÓN**

#### **5.1 Obligaciones generales durante la Fase de Construcción**

- (a) Correrán a cargo del Concesionario todas las tasas, contribuciones y, en general, cualquier suma que se requiera para el cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con la Gestión Ambiental del proyecto incluyendo los recursos técnicos, logísticos y económicos necesarios para el seguimiento ambiental que realicen las Autoridades Gubernamentales Competentes y cumplir con los requerimientos derivados de dicho seguimiento.
- (b) El Concesionario deberá llevar a cabo todas las actividades necesarias para cumplir con lo establecido en la Licencia Ambiental, el PAGA, las Licencias y demás Permisos Ambientales, los requerimientos de las Autoridades Ambientales y/o Planes de Compensación, así como en lo dispuesto en la Ley Aplicable para la Fase de Construcción.
- (c) Así también, el Concesionario deberá pagar cualquier tarifa que con ocasión a la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento cobre la Autoridad Ambiental; así como las tasas por

el uso y aprovechamiento de recursos naturales, ésta en los términos de la Sección 8.1 de la Parte General – salvo lo dispuesto en la Sección 3.1 (g) de este Apéndice para el Plan de Inversión del 1%-.

- (d) Remitir a la Interventoría y a la ANI, el informe de cumplimiento ambiental (ICA) dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a su presentación a la Autoridad Ambiental.
- (e) El Concesionario deberá adelantar al menos dos (2) auditorías integrales a su cuenta y riesgo con una firma de Auditoría externa que cuente con Auditores con experiencia en auditorías de obras de infraestructura vial. Estas Auditorías son independientes a las del Sistema de Gestión HSE de la Empresa adjudicataria. Lo anterior, con el objeto de verificar la eficiencia de los programas propuestos y llevar a cabo el cierre ambiental de la Unidad Funcional.

## **5.2 Manejo de fauna**

Corresponde al Concesionario realizar las siguientes actividades relacionadas con el Medio Biótico, componente fauna.

- (a) Implementar las medidas de manejo y acciones necesarias para mitigar los impactos que afecten la fauna silvestre, de acuerdo con la información levantada en la Fase de Preconstrucción; así como las establecidas por la(s) Autoridad(es) Ambiental(es) Competente(s).
- (b) Realizar el monitoreo continuo del impacto de atropellamiento de fauna silvestre e implementar las medidas necesarias para prevenir, mitigar y corregir dicho impacto. La información deberá remitirse a la Interventoría y a la ANI los formatos de monitoreo de atropellamiento anexo a los informes ambientales trimestrales.

## **5.3 Programa de Aporte Sostenible – Mitigación del Cambio Climático**

El Concesionario deberá realizar a su cuenta y riesgo las siguientes actividades dentro del Programa de Aporte Sostenible:

- (a) El Concesionario realizará proyectos tendientes a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero GEI, en el marco de la Ley 1931 del 27 de julio de 2018 y de los actos administrativos que lo complementen, reglamenten o sustituyan, a través de la implementación del “Programa de Aporte Sostenible”. El cumplimiento de este programa será requisito obligatorio para el Concesionario y se encontrará a cuenta y riesgo su ejecución en términos de tiempo y recursos (humanos, técnicos y económicos), así como las consecuencias de su incumplimiento.
- (b) El desarrollo del Programa de Aporte Sostenible, tiene como propósito contrarrestar el cambio climático y gestión del riesgo. El Concesionario deberá presentar a la Interventoría, a los 180 Días después de la Fecha de Inicio, el “Programa de Aporte Sostenible”, destinado a contrarrestar el cambio climático el cual involucre las comunidades del área de influencia y su conexión inmediata con los centros urbanos de importancia regional, herramientas de planificación ambiental urbana y rural, educación y capacitación, adaptación y mitigación. La Interventoría contará con quince (15) Días para su revisión y aprobación y remisión del documento a la ANI.

Este programa deberá entregarse a través de un documento escrito radicado en la ANI, una vez cuente con la no objeción por parte de la Interventoría. Dicho programa deberá ser actualizado por parte del Concesionario cada doce (12) Meses, contados a partir de la no objeción del Programa de Aporte Sostenible por parte de la Interventoría, durante el tiempo que dure el Contrato de Concesión, siendo no objetada dicha actualización por parte de la Interventoría y avalada por la ANI. Así mismo, deberá remitir informes de cumplimiento semestral, no objetados por la Interventoría, 15 Días Hábiles después de la entrega por parte del Concesionario.

Para el desarrollo del documento, el Concesionario podrá tener como referencia la normatividad nacional ambiental incluyendo la Ley 99 de 1993, como a su vez la Ley 1523 de 2012, el Plan de Adaptación al Cambio Climático para el sector transporte del INVIAS y la Ley 1931 del 27 de julio de 2018 sobre cambio climático, así como la siguiente información de referencia:

- Guía Para Incluir La Variable De Cambio Climático En Proyectos, Obras O Actividades Nuevos
- <http://www.minambiente.gov.co/index.php/cambio-climatico>

Para el cumplimiento del “Programa de Aporte Sostenible”, el Concesionario deberá realizar de forma obligatoria lo siguiente:

- ✓ Desarrollar estudios de vulnerabilidad climática y riesgo por Unidad Funcional.
- ✓ Incorporar las consideraciones y medidas de adaptación y mitigación al cambio climático más pertinentes en la planificación, diseño, construcción y operación de las vías, dando prioridad a los tramos más vulnerables (puntos críticos) por Unidad Funcional.
- ✓ Incorporar indicadores de cambio climático (adaptación y mitigación) en el monitoreo de las vías por Unidad Funcional.
- ✓ Desarrollo de un sistema de información y alertas tempranas para sectores específicos o puntos críticos por Unidad Funcional con casos de vulnerabilidad (Gestión del Riesgo).

Teniendo en cuenta lo anterior el Concesionario podrá utilizar como documento soporte el “Plan Vías S-CC – Vías compatibles con el Clima “Plan de adaptación de la Red Vial Primaria de Colombia”. En el siguiente link:

[https://www.mintransporte.gov.co/publicaciones/4594/publicacionesplanes\\_y\\_proyecto\\_splan\\_de\\_adaptacion\\_vias-c\\_c/descargar.php?id=4755](https://www.mintransporte.gov.co/publicaciones/4594/publicacionesplanes_y_proyecto_splan_de_adaptacion_vias-c_c/descargar.php?id=4755)

Además, el documento debe contener:

- (a) Georreferenciación y base de datos sobre la infraestructura existente para la determinación de amenazas con mayor probabilidad de ocurrencia (puntos críticos) por Unidad Funcional
- (b) Crear una base de datos con información disponible de la concesión ingresando el reporte de emergencias y desastres ocurridos a lo largo del proyecto, indicando descripción, georreferenciación y solución aportada por Unidad Funcional.
- (c) Realizar mapas de vulnerabilidad y amenaza de la concesión que alimenten las bases de datos de los mapas de vulnerabilidad y amenaza del país, según los lineamientos de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo y Desastres UNGRD.

- (d) Se deberá tener en cuenta la incorporación de las variables climáticas en la fase de planificación y diseño con el fin de reducir costos de atención a emergencias y aumentar prevención en acciones de mantenimiento a infraestructura existente, anticipándose a los retos del clima del futuro de manera más costo efectiva e innovadora.
- (e) Realizar cálculo de emisiones de carbono equivalente evitadas por Unidad Funcional, con relación a la reducción de tiempos de movilización de los usuarios de la concesión y diseños para aumentar la velocidad de movilidad vehicular.

#### **5.4 Cierre Ambiental**

- (a) Dentro de los dos (2) meses siguientes a que se concluyan las Intervenciones en cada una de las Unidades Funcionales del Proyecto, el Concesionario realizará el cierre ambiental total de la misma, en caso de que no queden requerimientos ambientales pendientes de ejecutar o terminar. Para el efecto, el Concesionario evaluará y confirmará que ha cumplido con lo estipulado en la Licencia Ambiental y Permisos, Planes de Compensación o requerimientos proferidos para dicha Unidad Funcional por la(s) Autoridad(es) Ambiental(es).
- (b) Para aquellas Unidades Funcionales en las cuales la(s) Autoridad(es) Ambiental(es), hayan establecido obligaciones que deban ser desarrolladas o cumplidas fuera del tiempo de terminación de las obras de construcción, rehabilitación o mejoramiento de la Unidad Funcional, tales como: i) compensaciones ambientales por uso o aprovechamiento de recursos naturales, pérdida de biodiversidad, levantamientos de veda o sustracciones de reservas forestales; ii) fase de cierre y abandono; iii) obligaciones que impliquen la construcción o adecuación de obras de ingeniería que no hayan sido concluidas o sin iniciar; y iv) en general requerimientos que por causas no imputables al Concesionario, no hayan iniciado o finalizado; se suscribirá el Acta de Terminación de la Unidad Funcional, dejando constancia del Cierre Ambiental Parcial, con las obligaciones ambientales pendientes por cada uno de los Actos Administrativos, incluyendo el cronograma y costos previstos para la ejecución de las mismas.
- (c) Con relación a las compensaciones ambientales por uso o aprovechamiento de recursos naturales pérdida de biodiversidad, sustracciones de reservas forestales, levantamientos de veda u otras establecidas en las Licencias o Permisos Ambientales, se deberá tener en cuenta, para la suscripción del Acta de Terminación de la Unidad Funcional, lo siguiente:
  - (i) Haber radicado los Planes de Compensación a la(s) Autoridad(es) Ambiental(es).
  - (ii) Haber radicado el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.
  - (iii) Una vez se cuente con la aprobación de los Planes de Compensación por parte de la(s) Autoridad(es) Ambiental(es), el Concesionario deberá iniciar dentro del mes siguiente a la aprobación, las actividades de establecimiento o preliminares según la propuesta aprobada, y actualizar el cronograma y costos del Acta de Terminación de Unidad Funcional.
  - (iv) En concordancia con lo señalado en los literales (a) o (b) del presente numeral, el Concesionario redactará y entregará a la Interventoría y a la ANI, un documento contentivo de la forma en que ha cumplido o cumplirá, cada una de las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental, el PAGA, las Licencias y Permisos, Planes de Compensación,

requerimientos de la Unidad Funcional para la Etapa Preoperativa y la Ley Aplicable, con los soportes respectivos; el cual deberá ser presentado a la Interventoría y a la ANI antes del vencimiento del plazo mencionado.

Este documento deberá contener como mínimo el siguiente contenido:

1. Descripción de las actividades del componente ambiental adelantadas y por adelantar (Pendientes ambientales por ejecutar o terminar) en cada Intervención de la Unidad Funcional del proyecto.
  2. Información sobre la ejecución o terminación de las medidas establecidas en las Licencias Ambientales y demás Licencias y Permisos u otro documento ambiental que aplique, con sus correspondientes indicadores de gestión cualitativos y cuantitativos.; incluida la relación de procesos sancionatorios abiertos por las Autoridades Competentes y el estado en que se encuentran.
  3. Información sobre la ejecución de las medidas establecidas para dar cumplimiento a los requerimientos ambientales o producto del seguimiento efectuado por parte de cada una de las Autoridades Ambientales.
  4. Relación de la correspondencia recibida y/o remitida relacionada con el componente ambiental.
  5. Relación de las inversiones y costos ambientales efectuados, para efectos del seguimiento que de las valoraciones de obligaciones contingentes establece el inciso final del artículo 7 del Decreto 2043 de 2014.
  6. Registro fotográfico o filmico.
  7. Otra información que se considere relevante relacionada con el componente ambiental de la Gestión Social y Ambiental para la Unidad Funcional.
  8. Soportes de la información antes señalada.
- (d) El Concesionario debe dar cumplimiento a las actividades ambientales previstas en el cronograma anexo al Acta de Terminación de Unidad funcional y presentar el Informe Final de Cierre Ambiental de la Unidad Funcional, según los lineamientos aplicables indicados en el literal (c) del presente numeral.
- (e) La Interventoría deberá pronunciarse dentro de los diez (10) Días siguientes a la presentación por parte del Concesionario del documento, en relación con la existencia de observaciones por parte de la misma relativas a la completitud del contenido del documento o a la descripción de las actividades que lo soportan.
- (f) En el caso en que existan observaciones por parte de la Interventoría, el Concesionario deberá responderlas y/o hacer las correcciones respectivas dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la comunicación de las mismas.
- (g) Si dentro de los cinco (5) Días siguientes a la entrega de las observaciones atendidas por parte del Concesionario, el Interventor no se pronunciare sobre las respuestas y/o correcciones del



Concesionario, se entenderá que no objetan el documento de cierre ambiental. En caso de desacuerdo entre el Concesionario y el Interventor en cualquier momento de la etapa de revisión del documento de cierre ambiental se acudirá al Amigable Compondor.

- (h) Una vez aprobado por la Interventoría, el Informe será remitido por el Concesionario a la ANI dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a su aprobación. La ANI podrá hacer las observaciones que considere pertinentes dentro de los quince (15) Días siguientes a la recepción del mismo.
- (i) En caso de haber observaciones por parte de la ANI, el Concesionario deberá atender las observaciones dentro de los tres (3) Días hábiles siguientes a su comunicación, lo cual deberá ser verificado por la Interventoría dentro de los dos (2) Días siguientes al vencimiento del plazo anterior.
- (j) En caso de que durante la fase de construcción de cada Unidad Funcional el Concesionario no haya culminado con la ejecución de las actividades de compensaciones ambientales y demás requerimientos ambientales, el Concesionario deberá presentar a la Interventoría y a la ANI, un informe con la relación de las actividades y costos pendientes por ejecutar. La Interventoría en un plazo de diez (10) Días emitirá observaciones o en caso contrario determinará la No Objeción del informe. En caso de observaciones el Concesionario contará con cinco (5) Días Hábiles para subsanarlas.
- (k) El Concesionario, la Interventoría y la ANI, establecerán al inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento, los lineamientos para dar cumplimiento a los requerimientos y compensaciones ambientales pendientes por ejecutar.

## **CAPÍTULO VI OBLIGACIONES DURANTE LA ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO**

### **6.1 Obligaciones relacionadas con Licencias y Permisos Ambientales vigentes**

- (a) El Concesionario deberá llevar a cabo todas las actividades necesarias para cumplir con lo establecido en la Licencia Ambiental, Licencias y Permisos de carácter ambiental, el PAGA, los requerimientos de las Autoridades Ambientales y/o Planes de Compensación, así como en la Ley Aplicable para dicha Etapa.
- (b) Así también, el Concesionario deberá pagar cualquier tarifa de acuerdo con la Ley Aplicable se requiera para el desarrollo del componente ambiental de la Gestión Social y Ambiental, incluyendo aquellas relacionadas con la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento sobre la Autoridad Ambiental; así como las tasas por el uso y aprovechamiento de recursos naturales, ésta en los términos de la Sección 8.1 de la Parte General.
- (c) El Concesionario deberá adelantar todas las acciones tendientes a cerrar las obligaciones de las licencias ambientales en los términos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, puntualmente en el artículo 2.2.2.3.9.2 “*de la fase de desmantelamiento y abandono*” o en los términos de la norma derogue, modifique o complemente. Dicho proceso se deberá adelantar ante las Autoridades Ambientales Competentes y se informará la ANI y la Interventoría en los términos previstos en la sección 3.1 f del presente apéndice.

- (d) El Concesionario deberá adelantar las acciones tendientes a obtener el cierre de los permisos ambientales que no resulten necesarios para las actividades de operación y mantenimiento. Dicho proceso se deberá adelantar ante las Autoridades Ambientales Competentes y se informará la ANI y la Interventoría en los términos previstos en la sección 3.1 del presente apéndice.

## **6.2 Para las unidades funcionales que cuente con las Licencias Ambientales terminadas o con PAGAS diseñados para etapa de Construcción**

- (a) El Concesionario deberá elaborar el Programa de Adaptación de la Guía Ambiental (PAGA) o documento equivalente, de forma previa al inicio de las etapas de operación y mantenimiento de cada Unidad Funcional. Para ello, deberá considerar lo establecido en la guía mencionada.
- (b) La elaboración y cumplimiento del PAGA no eximirá al Concesionario del cumplimiento de obligaciones de carácter ambiental adicionales que sean necesarias para el cumplimiento de la Ley Aplicable.
- (c) En este sentido, el Concesionario tiene la obligación de elaborar los estudios ambientales a que haya lugar considerando la información disponible y la que deba generar para satisfacer los requisitos establecidos en la Ley Aplicable, así como diseñar y aplicar las medidas adicionales a las exigidas por la guía, que considere necesarias, las cuales serán asumidas por el Concesionario.
- (d) El Concesionario deberá definir todas las Licencias y Permisos requeridos para el desarrollo de la etapa de operación y mantenimiento, incluyendo las que apliquen por el uso y aprovechamiento de recursos naturales. Una vez identificados, el Concesionario debe iniciar inmediatamente los trámites ante la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en la Ley Aplicable y lo previsto en el Contrato, presentando los soportes técnicos y jurídicos establecidos en los formularios correspondientes, para lo cual deberá asumir los costos derivados de la evaluación y seguimiento ambiental y los correspondientes a los requerimientos establecidos por las Autoridades Ambientales para cada Licencia y Permiso.
- (e) El Concesionario deberá mantener actualizado el PAGA en lo que refiere a las Licencias y Permisos Ambientales y Fichas de Manejo Ambiental de acuerdo con las actividades de intervención previstas en la etapa de operación y mantenimiento.
- (f) Sin perjuicio de lo establecido por la guía ambiental, contar con un PAGA no objetado por la Interventoría, para lo cual deberá:
  - (i) Presentar dicho documento en el plazo establecido en el Plan de Trámites Ambientales “no objetado” por la Interventoría.
  - (ii) La Interventoría contará con cinco (5) Días desde la presentación del PAGA para presentar al Concesionario y a la ANI sus observaciones al mismo.
  - (iii) Dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de las observaciones por parte del Concesionario, se efectuará una mesa de trabajo entre el Concesionario, la Interventoría y la ANI, para efectuar la revisión, corrección de observaciones y No Objeción por parte

de la Interventoría del estudio. Dicha mesa de trabajo no podrá tener una duración superior a cinco (5) Días, dentro de los cuales como resultado se tendrá la No Objeción de los estudios.

- (iv) En caso de desacuerdo entre el Concesionario y el Interventor en cualquier momento de la etapa de revisión del PAGA se acudirá al Amigable Compondor.
- (v) En caso de que el Concesionario contemple la ejecución de una obra o actividad no prevista inicialmente en el PAGA, debe realizar la previa solicitud de los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales correspondientes y realizar la actualización del documento el cual debe contar con la no objeción de la Interventoría para dar inicio a la ejecución de las actividades.

### **6.3 Manejo de fauna**

- (a) Corresponde al Concesionario realizar el monitoreo constante y el reporte de atropellamiento de fauna en el corredor usando los formatos e información entregada por la Agencia; y reportar la información en los informes.
- (b) El Concesionario deberá llevar a cabo todas las actividades necesarias para cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental vigente, por lo que deberá elaborar y mantener actualizado el PAGA junto con los Permisos Ambientales que sean necesarios para esta actividad, los requerimientos de las Autoridades Ambientales.

### **6.4 Programa de Aporte Sostenible - Mitigación Al Cambio Climático**

El Concesionario deberá realizar a su cuenta y riesgo las siguientes actividades dentro del Programa de Aporte Sostenible:

- (a) Actualización anual del programa durante el tiempo que dure el Contrato de Concesión.
- (b) Reafirmar el compromiso a través del cumplimiento del “Programa de Aporte Sostenible” para la reducción de emisiones de gases efecto invernadero, enfocado a un modelo de Desarrollo que busca direccionar los acuerdos generados en el COP21 a prácticas de generación de valor agregado, que formen un crecimiento económico responsable social y ambientalmente sostenible, entre sectores y países miembros.
- (c) Revisión y análisis de las medidas propuestas en documento del programa de “Aporte Sostenible” para la reducción de emisiones de gases efecto invernadero en el sector Infraestructura y Transporte de acuerdo con lo pactado por Colombia en el COP21 y futuros acuerdos respecto la reducción de gases de efecto invernadero - GEI.
- (d) Programas sobre temas de mitigación del cambio climático a la comunidad por Unidad Funcional.
- (e) Medición de indicadores de sustentabilidad por ejes (residuos, uso del agua, calidad del aire, ruido, uso del suelo, flora, fauna, afectación social, uso de energía no convencionales) de conformidad con la normatividad ambiental vigente.
- (f) Incluir un capítulo de aprovechamiento de residuos generados durante la fase de construcción y operación y mantenimiento, en el cual se reporte lo siguiente:

- (i) Toneladas de residuos generados.
  - (ii) Toneladas de residuos aprovechados, indicando el tipo de residuo, la gestión implementada (incluye reutilización, reciclaje, compostaje, etc.) y los actores involucrados.
  - (iii) Soportes acerca de dicha gestión.
  - (iv) Establecer una meta en toneladas de residuos aprovechados (porcentaje de disminución de residuos para disposición final).
- (g) El Concesionario como actor de la mitigación al cambio climático en el sector transporte, deberá dar cumplimiento en lo de su competencia a lo establecido en la Ley 1931 del 27 de julio del 2018, y además deberá incorporar la gestión de la mitigación en los proyectos, obras y actividades a su cargo, contando, entre otros, con metodologías de planificación y con normas técnicas de diseño en cada una de las fases y etapas del Contrato de Concesión, y se acogerá a los lineamientos que el Gobierno Nacional a través de la Autoridad Ambiental y el Ministerio de Transporte emitan al respecto.
- (h) El Concesionario deberá implementar el Programa de Aporte Sostenible de manera tal que dé cobertura a todos los aspectos de mitigación y/o contingencia ambiental que se puede generar en el desarrollo del proyecto. Para tal efecto el Concesionario deberá contar con el personal capacitado y con los recursos adecuados para efectuar las medidas necesarias de manera efectiva, cumpliendo con lo establecido en la Ley Aplicable.
- (i) El incumplimiento de esta obligación se registrará de acuerdo a las disposiciones contenidas el Capítulo “Sanciones y Esquemas de Apremio” del Contrato, puntualmente en lo relacionado con el “Incumplimiento a las obligaciones ambientales”.

## **CAPÍTULO VIII CESIÓN DE TRÁMITES EXISTENTES**

### **8.1 Cesión de trámites de obtención de Licencia y Permisos adelantados por la ANI**

- (a) En virtud del artículo 2.2.2.3.8.4. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo sustituya, modifique, adicione o complemente, el Concesionario suscribirá documentos que se requieran de acuerdo con la Ley aplicable para la cesión de cualquiera de los trámites de carácter ambiental que se encuentren vigentes para el corredor objeto del Contrato de Concesión a su exclusiva cuenta y riesgo. La ANI no será responsable del resultado o sentido de estos trámites, y por medio de la cesión el Concesionario acepta su exclusiva responsabilidad en relación con el resultado y contenido de los mismos.
- (b) El Concesionario deberá aceptar la cesión respectiva sin reserva alguna, haciéndose titular de todos los derechos y/u obligaciones derivadas del trámite respectivo. Adicionalmente, deberá mantener a la ANI indemne de cualquier efecto derivado de dicha cesión.

- (c) No podrá entenderse que las características, el alcance y las condiciones de las obras sobre las cuales versan los trámites constituyen recomendaciones constructivas o de diseño de la ANI al Concesionario con relación al Proyecto, o con respecto al alcance o naturaleza de las Licencias Ambientales y/o Licencias y Permisos de carácter ambiental necesarias para la ejecución del mismo.
- (d) En consecuencia, si el Concesionario decidiera ser el cesionario de dichos trámites, este se hará exclusivamente responsable por el alcance, suficiencia, pertinencia y calidad de los documentos objeto de los mismos, así como del cumplimiento de los mismos de las obligaciones del componente ambiental de la Gestión Social y Ambiental del Proyecto.
- (e) La cesión no excusará al Concesionario del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del Contrato y sus Apéndices, así como de la Ley Aplicable.
- (f) En el caso en que el Concesionario decidiera ser cesionario de cualquiera de los trámites así se lo deberá hacer saber a la ANI dentro de los (30) Días siguientes a la Fecha de Inicio, para lo cual deberá proyectar todos los documentos y desarrollar todas las gestiones necesarias ante la Autoridad Ambiental que permiten el perfeccionamiento de la cesión.
- (g) La ANI no será responsable de la posibilidad, o no, de que los trámites se puedan ceder de acuerdo con la Ley Aplicable o que dicha cesión sea aceptada por la Autoridad Ambiental respectiva o de que la información de la tabla sea suficiente o completa.
- (h) Para los eventos descritos en la Sección 8.1 (e) de la Parte General, el término respectivo será contabilizado desde el perfeccionamiento de la cesión del trámite.

## **CAPÍTULO IX CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS**

- (a) Dentro de lo siguientes quince (15) Días Hábiles después de la Fecha de Inicio, el Concesionario deberá adelantar los trámites necesarios para la cesión parcial de las licencias ambientales que más adelante se relacionan, Así mismo, si aplica, deberá obtener la cesión de los demás actos administrativos asociados a esta tales como Resolución de Levantamientos de Veda Nacional y Regional, sin limitarse a ellos.
- (b) El Concesionario, a su cuenta y riesgo asume la totalidad de las obligaciones contenidas en la Resoluciones que otorgan las licencias ambientales al igual que las de los otros actos administrativos asociados a estas.
- (c) Este proyecto cuenta con dos (2) Licencias Ambientales, una emitida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -antes Ministerio de Medio Ambiente- mediante la Resolución 1262 de 1997 para el tramo Chusacá - Cerro Gordo -Río Bogotá, y la otra, emitida por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR, mediante la Resolución 1400 de 1999 para el tramo entre el Río Bogotá y la Calle 13. A continuación se presentan algunas consideraciones para cada una de ellas:

**Resolución 1262 de 1997 del entonces Ministerio Medio Ambiente, hoy ANLA –  
Modificada por la Resolución 0550 de 23 de abril del 2018.**

- (a) Esta licencia ambiental fue otorgada por el entonces Ministerio de Medio Ambiente al Instituto Nacional de Vías –INVIAS-, mediante Resolución 1262 de 1997, la cual fue ajustada vía seguimiento mediante la Resolución 0550 de 23 de abril de 2018, en la cual la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, aceptó la propuesta de modulación de las obligaciones contenidas en los numerales 1, 2 y 3 del Artículo Segundo de la Resolución 1262 de 1997, de la siguiente manera:

*“Artículo segundo. Modificar el Artículo Segundo de la resolución 1262 del 23 de diciembre de 1.997, el cual quedará de la siguiente manera:*

1. *“Construcción del Centro Arqueológico y Cultural Parque Canoas, en el predio denominado “Parque Canoas”, ubicado en el municipio de Soacha, departamento de Cundinamarca, el cual contará con la siguiente infraestructura:*
  - a) Auditorio
  - b) Zona administrativa
  - c) Zona de comidas
  - d) Zona de baños
  - e) Zona de estacionamiento (parqueadero para visitantes de vehículos y bicicletas).
  - f) Senderos Centro Arqueológico y Cultural Parque Canoas.
2. *Construcción de senderos del Centro Arqueológico y Cultural Parque Canoas. Para permitir el acceso a la zona arqueológica, y lograr la adecuación pertinente que aporte accesibilidad, comodidad y diseño, se plantean una serie de senderos que los comuniquen y permitan hacer una visualización y contemplación de los diferentes elementos arqueológicos existentes, bajo un entorno de recreación pasiva.*
3. *Implementar el programa de educación y cultura arqueológica (Sensibilización y Capacitación). Capacitación en las diferentes figuras de manejo del “Centro Arqueológico y Cultural Parque Canoas”, en los diferentes roles (guías de sitio, guardas arqueológicos y administración del parque), visitantes, comunidad escolar.*
4. *Construir barreras Vivas sobre el corredor de la Avenida Longitudinal de Occidente- ALO-, dentro de la franja de 100 m de ancho dispuesto por la reserva vial del Proyecto, a cada costado de la vía, el cual estará formada por especies nativas de la zona.*
5. *Programa de Conservación del Distrito de riego La RAMADA el cual deberá ser desarrollado en coordinación con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR-, como autoridad competente del referido distrito de riego.”*

- (b) De acuerdo con lo anterior, el Centro Arqueológico y Cultural Parque Canoas deberá contar con una superficie de mil ciento cincuenta (1.150) metros cuadrados (m<sup>2</sup>), la cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- (i) Auditorio de ciento cincuenta (150) m<sup>2</sup> y dos (2) aulas con un área de setenta y cinco (75) m<sup>2</sup> cada una, para un total de trescientos (300) m<sup>2</sup>.
  - (ii) Zona administrativa, coordinación, sala de juntas y atención con un área de cuarenta (40) m<sup>2</sup>.
  - (iii) Depósito -zona de almacenamiento, depósito basuras, aseo- con un área de veinticinco (25) m<sup>2</sup>.
  - (iv) Oficinas de bienestar, primeros auxilios, administración, sala de juntas y atención con un área de cuarenta (40) m<sup>2</sup>.
  - (v) Zona de comidas y distribución de alimentos con un área de ciento cincuenta (150) m<sup>2</sup>.
  - (vi) Servicios sanitarios con un área de sesenta y cinco (65) m<sup>2</sup>.
  - (vii) Zonas de parqueo para visitantes con capacidad para quince (15) automóviles y diez (10) buses y estacionamiento para bicicletas. El área de estacionamiento es de quinientos (500) m<sup>2</sup>.
  - (viii) Espacio para la zona de vigilancia y portería con un área de treinta (30) m<sup>2</sup>.
- (c) Los senderos del Centro Arqueológico y Cultural Parque Canoas tendrán una longitud estimada de entre 6.000 a 7.000 metros lineales, que permitan la visualización y contemplación de los diferentes elementos arqueológicos existentes, bajo un entorno de recreación pasiva. Incluirá terrazas que servirán de miradores de la zona, cuya área total será de 2.000m<sup>2</sup>.
- (d) El Centro Arqueológico y Cultural Parque Canoas contará con un cerramiento perimetral natural frente a la Avenida Longitudinal de Occidente y con cerramiento en malla sobre los costados. La parte superior del predio Canoas contará con cerramiento de baja altura (alambre-poste), con el fin de mantener la comunicación de fauna de las zonas cercanas.
- (e) Una vez culminadas las obras del Centro Arqueológico y Cultural Parque Canoas, serán entregadas por el Concesionario a la entidad competente (INVIAS o Municipio de Soacha), para su administración y operación.
- (f) La entidad competente permitirá la construcción de las obras descritas anteriormente, y una vez construidas facilitará sin costo las instalaciones del Centro Arqueológico y Parque Canoas para realizar las actividades relacionadas con la ejecución de los programas de educación, cultura arqueológica y conservación del Distrito de riego de “La Ramada” (numerales 3 y 5 del artículo segundo de la Resolución 0550 de 23 de abril de 2018).

## **Resolución 1400 de 1999 de la Corporación Autónoma regional –CAR-**

Esta licencia ambiental fue otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca al Instituto de Desarrollo Urbano IDU, para la construcción y operación del proyecto “Avenida Longitudinal de Occidente – ALO”.

- a) La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR le otorgó al Instituto de Desarrollo Urbano IDU la Resolución 1400 del 25 de agosto de 1999 para la construcción de la Avenida Longitudinal de Occidente desde el Río Bogotá hasta la Calle 170.
- b) Mediante la Resolución 1194 de 24 de diciembre de 1999 el entonces Ministerio de Medio Ambiente resolvió modificar parcialmente la Resolución 1400 de 1999.
- c) Mediante la resolución 1700 de 2001, el Ministerio de Medio Ambiente aceptó la solicitud del IDU de realizar la intervención del proyecto en subtramos, el primero de ellos es el subtramo entre el Río Bogotá y la Calle 13. Por lo tanto, el Concesionario deberá tramitar con el IDU la Cesión Parcial de la Licencia ante la CAR a fin de que el acto administrativo sólo abarque las áreas que efectivamente serán intervenidas por el proyecto de Concesión del cual hace parte este apéndice.